

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/07/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/9763]

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

En los Decretos de currículo de las distintas enseñanzas, publicados por el gobierno de Castilla-La Mancha, se potencia el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia escolar en Castilla-La Mancha, regula este elemento fundamental en la vida de los centros en coherencia con los principios y fines de la educación.

La Orden de 12-03-2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones públicas, de modificación de horarios del personal funcionario, y el Decreto 86/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el horario lectivo del personal funcionario docente no universitario en Castilla-La Mancha, además de otras novedades normativas, ha determinado la necesidad de actualizar las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de música y danza, con el fin de mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente. La aplicación de la presente Orden tendrá en cuenta el desarrollo normativo que se derive de la Ley mencionada.

Para la tramitación de esta Orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se ha consultado a los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 269/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los Conservatorios profesionales de música y de danza dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, del título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 75/2007, de 19 de junio, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas; el Decreto 76/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas

profesionales de música; y el Decreto 77/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán, con carácter supletorio, a lo dispuesto en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas.

2. Asimismo, con carácter subsidiario, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, en adelante Reglamento Orgánico, y en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996, sobre organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.

Cuarto. Colaboración con otros centros.

1. El Proyecto educativo recogerá los criterios y procedimientos para coordinar la programación y las actuaciones con el profesorado de las Escuelas oficiales de idiomas que imparte la asignatura de idiomas asociados al canto. Asimismo, establecerá los procedimientos para aplicar lo dispuesto en la Orden de 22-09-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

2. El proyecto educativo incluirá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias para las que en esta Orden se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de julio de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de música y danza.

I. Autonomía de los centros.

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el proyecto educativo,

el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos, una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas de música y danza del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. La tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas con especial relevancia a los derechos y obligaciones derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. Las líneas básicas para la formación didáctica, pedagógica y científica en el centro.

h. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

i. La definición de la jornada escolar del centro.

j. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

5. El proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del equipo directivo con la participación de la comunidad educativa, mediante el procedimiento que se determine en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del proyecto educativo podrán ser presentadas por el equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos; serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del consejo escolar y entrarán en vigor al curso siguiente de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de cuatro cursos académicos, coincidiendo con el mandato del equipo directivo, para la elaboración del proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta, para cada curso escolar, el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

La programación general anual incluirá:

- a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior.
- b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales, de formación y cuantos otros desarrolle el centro.
- c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.
- d. Las líneas prioritarias para la formación didáctica, pedagógica y científica en orden a la consecución de los objetivos generales y a la realización de las actuaciones planteadas.
- e. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.
- f. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.
- g. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.
- h. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.
- i. Como anexos, se incluirán todos los documentos que concretan la autonomía del centro y se hayan elaborado por primera vez, o bien, hayan sufrido alguna modificación.

12. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el consejo escolar sin perjuicio de las competencias del claustro en relación con la planificación y organización docente.

13. Se enviará al Servicio periférico correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

14. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual

15. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

16. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados. Los centros enviarán una copia de estas propuestas al Coordinador Provincial correspondiente.

17. La Memoria anual será elaborada por el equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una certificación de su aprobación por el Consejo escolar, al Servicio periférico correspondiente antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las programaciones didácticas

18. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada asignatura y especialidad del currículo. Serán elaboradas y, en su caso, modificadas por los departamentos de coordinación didáctica y aprobadas por el claustro.

19. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción con los datos o características que se consideren relevantes para cada asignatura.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva y física y al alumnado con altas capacidades.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos de evaluación continua del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

20. Los Conservatorios profesionales harán públicos, para conocimiento del alumnado y las familias, los niveles de competencia con relación a los contenidos mínimos, que se deben alcanzar en cada una de las asignaturas y cursos, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

21. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y niveles.

C. Autonomía organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

22. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

23. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el proyecto educativo en los que se inspiran.
 - b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa.
 - c. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la comisión de convivencia del Consejo escolar.
 - d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, con especial relevancia a aquellos derivados de la normativa de desarrollo de la Ley 3/2012, de Autoridad del profesorado. Se establecerán las condiciones en que el alumnado podrá participar en la organización y funcionamiento del centro y ejercer su derecho de reunión.
 - e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
 - f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.
 - g. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.
 - h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.
-

i. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando estos son menores de edad.

j. Los procedimientos de aplicación del protocolo de custodia de menores, establecido por la Consejería con competencias en materia de educación.

24. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

25. Una vez aprobadas las normas de convivencia, organización y funcionamiento pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro habrá de hacerlas públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica:

El Proyecto de gestión

26. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

27. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de gobierno:

28. Los órganos de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

29. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al resto de cargos directivos.

Corresponde al director del centro asignar la distribución de tareas y el horario de los miembros del equipo directivo.

El equipo directivo recibirá la consideración que procede en base a las disposiciones de la Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, e igualmente la debida protección por parte de la Administración educativa.

El Consejo escolar

30. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. Su régimen de funcionamiento se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno en los centros públicos de enseñanzas artísticas.

31. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los conservatorios.

El Claustro de profesores

32. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno en los centros públicos de enseñanzas artísticas.

B. Órganos de participación:

La Junta de delegados del alumnado

33. En los Conservatorios Profesionales existirá una junta de delegados que, según se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, estará integrada por representantes de alumnos de las enseñanzas elementales, si se imparten, por representantes de alumnos de las enseñanzas profesionales, y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. La junta de delegados elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá periódicamente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Los representantes que determine la Junta de delegados podrán colaborar con el responsable de actividades extracurriculares y promoción artística.

34. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a. La elaboración y presentación de propuestas al equipo directivo para el proyecto educativo, la programación general anual, incluyendo criterios sobre los horarios de las clases y las normas de convivencia, organización y funcionamiento.
- b. El traslado de iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el consejo escolar, el análisis de la problemática existente y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.
- c. La información al conjunto del alumnado de las actividades propias.
- d. La colaboración en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares y de promoción artística.
- e. La colaboración con las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.
- f. Cuantas otras determinen las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres

35. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos, conforme al artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el marco definido por el proyecto educativo y la normativa vigente, tienen como finalidad colaborar y participar en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en el control y gestión de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

C. Órganos de coordinación docente:

36. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de grupo, los Departamentos didácticos y la Comisión de coordinación pedagógica.

37. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos mediante acta.

La Tutoría

38. La Tutoría se desarrollará de manera individualizada y la ejercerá el profesor que imparte instrumento. El tutor tendrá la responsabilidad de informar y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje al alumno y, en su caso, a las familias, facilitar la coherencia del proceso educativo y establecer una vía de participación activa en el conservatorio.

Los Departamentos didácticos

39. Los Departamentos didácticos están compuestos por el profesorado que imparte las asignaturas y especialidades establecidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, de acuerdo con la siguiente distribución básica:

- a. De instrumentos de cuerda, que incluye los instrumentos de cuerda-arco, guitarra, guitarra flamenca e instrumentos de púa.
- b. De Instrumentos de viento madera, que incluye clarinete, flauta travesera, flauta de pico, fagot, oboe y saxofón.
- c. De viento metal y percusión, que incluye trombón, trompa, trompeta, tuba y percusión.
- d. De instrumentos de tecla, que incluye acordeón, piano y piano complementario.
- e. De lenguaje musical, que incluye lenguaje musical, canto y coro.
- f. De composición, que abarca armonía, análisis, fundamentos de composición e historia de la música.
- g. De danza, que incluye danza clásica, danza española, danza contemporánea y música.

40 Las especialidades o asignaturas no incluidas serán adscritas por la dirección del centro a un departamento, en razón de afinidad o de mayor eficacia.

41. Son funciones de los mismos:

- a. La coordinación, desarrollo y evaluación de la programación didáctica elaborada por el profesorado de la especialidad que imparte cada asignatura.
- b. La elaboración de las pruebas de acceso en los aspectos que dependan del departamento.
- c. La propuesta de asignaturas optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los componentes del mismo.
- d. La intervención en los procesos de reclamación que formule el alumnado, sobre pruebas y resultados de evaluación.
- e. La elaboración de la memoria final de curso como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- f. La elaboración y actualización de materiales curriculares y recursos didácticos.
- g. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con el órgano responsable de la formación del profesorado.
- h. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo y con la programación general anual.
- i. Cuantas otras se determinen en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

42. La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor del mismo perteneciente al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, de acuerdo con el punto 2 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en su defecto, por un profesor de música y artes escénicas funcionario de carrera. Cuando en un mismo departamento haya más de un profesor con estas condiciones, la jefatura será desempeñada por aquel a quien designe el director, oído el departamento. Si no existieran profesores en esta situación, el director podrá nombrar a cualquier otro profesor. Su cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico.

43. Son funciones del jefe de departamento:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, elaboración de las actas y el seguimiento de los acuerdos de las reuniones del departamento.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la información a los componentes del departamento de los acuerdos de la misma

- d. La organización y coordinación de las actividades académicas del departamento y la colaboración con la jefatura de estudios en la utilización de espacios, instalaciones, materiales y equipamiento y en las actividades académicas conjuntas del conservatorio.
- e. El estudio y la elaboración del informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de la evaluación final de curso que afecten al departamento.
- f. Cuantas otras se determinen en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

La Comisión de coordinación pedagógica

44. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica de las programaciones didácticas entre los cursos de cada nivel y entre los distintos niveles y enseñanzas entre sí.

45. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los jefes de los departamentos didácticos, el coordinador de música de cámara y el coordinador de formación. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran.

Son funciones de la comisión de coordinación pedagógica:

- a. La propuesta de criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro, con especial relevancia para el análisis del paso de las enseñanzas elementales a las profesionales.
- b. La elaboración de la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c. La selección, para su propuesta al claustro, de las asignaturas optativas.
- d. El análisis de las solicitudes sobre cambio o simultaneidad de especialidad instrumental, teniendo en cuenta los informes elaborados por los profesores tutores y, en su caso, por los departamentos didácticos.
- e. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

46. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación con los Institutos de Educación Secundaria para favorecer la simultaneidad de las enseñanzas, con las Escuelas Oficiales de Idiomas para facilitar el intercambio de información, y con las Escuelas de Música y Danza autorizadas.

Responsables de funciones específicas

47. El responsable de la promoción artística y actividades extracurriculares será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios. Con él colaborará el profesorado de cada uno de los departamentos didácticos y el alumnado que designe la junta de delegados para cada actividad.

48. El responsable de la promoción artística y actividades extracurriculares tendrá como funciones:

- a. La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurriculares, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y en la memoria final.
- b. La promoción de actividades artísticas.
- c. La colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades concretas incluidas en la programación para facilitar su viabilidad.
- d. La coordinación con los departamentos didácticos, el alumnado representante y cualquier institución que colabore en el desarrollo de las mismas.
- e. La difusión de la programación en la comunidad educativa.
- f. Cuantas otras establezcan las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

49. El coordinador de formación, será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, y ejercerá las funciones de responsable de los proyectos de formación del centro, de la utilización de las TIC en la enseñanza, del asesoramiento al profesorado en las modalidades de formación y de la colaboración y comunicación con el Centro Regional de Formación del Profesorado.

50. El profesor que coordina la asignatura de música de cámara, cuando esta sea impartida por varios profesores de instrumento, estará sujeto al desempeño de las mismas funciones y al mismo procedimiento de nombramiento y cese que el jefe de los departamentos de coordinación didácticos.

51. El responsable de la biblioteca, fonoteca y mediateca.

52. Las actividades específicas de formación que se lleven a cabo en los centros docentes tendrán un responsable de su coordinación con el Centro Regional de Formación del Profesorado, que actuará en estrecha colaboración con el coordinador de formación del centro.

53. Los Conservatorios profesionales que participen en su conjunto en programas de innovación educativa o curricular contemplarán, en su organización, las coordinaciones que se deriven de sus respectivas convocatorias.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos:

54. La configuración de los grupos para las clases colectivas tendrá en cuenta la siguiente proporción máxima de alumnos:

- a. Especialidades instrumentales: ocho alumnos de diferentes cursos y del mismo nivel.
- b. Acompañamiento: cuatro alumnos.
- c. Análisis y Armonía: doce alumnos.
- d. Fundamentos de composición: ocho alumnos.
- e. Historia de la música y Lenguaje musical: quince alumnos.
- f. Coro: un mínimo de veinticinco y un máximo de treinta y cinco alumnos. Los grupos podrán estar formados por alumnos de cursos diferentes.

55. La proporción de alumnos por grupo en las enseñanzas profesionales de danza será, como máximo, de quince alumnos en las clases prácticas y de treinta en las teóricas.

56. La elección de horario, por parte del profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro en las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La elección se realizará en cada uno de los departamentos didácticos, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad establecidos en las normas mencionadas o, en su ausencia, en la normativa supletoria. En todo caso se tendrá en cuenta que:

- a. La asignatura de piano complementario, sin perjuicio de lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, cuando en el centro no hubiera profesorado en esta circunstancia o no fuera cubierta toda la demanda, se asignará al profesorado de piano según el anexo II del citado Real Decreto.
- b. La enseñanza de orquesta será impartida por los profesores que posean la titulación de dirección de orquesta o de conjunto coral e instrumental. En el caso de que no hubiese especialista titulado, el director designará a un profesor.
- c. La asignatura de música de cámara o conjunto, sin perjuicio de lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, cuando en el centro no hubiera profesorado en esta circunstancia o no fuera cubierta toda la demanda, se asignará a los profesores de la especialidad instrumental que designe el director, según el anexo III del citado Real Decreto.
- d. La elección del profesorado acompañante de piano se ajustará a lo establecido en las normas de convivencia, organización y funcionamiento.

57. Cuando el profesorado esté compartido por varios centros, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compaginar los criterios anteriores y las limitaciones que la itinerancia imponga.

B. Calendario y horario general del centro:

58. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la programación didáctica, la programación general anual y la memoria anual se desarrollarán, para el profesorado, entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. El calendario escolar establecerá los días lectivos para la actividad académica del alumnado; las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera de estos días lectivos.

59. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio, con el personal directivo y de administración y servicios suficiente, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo

anterior, los directores comunicarán al Servicio de inspección educativa la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

60. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro incluirá:

- a. Las actividades lectivas organizadas en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes.
- b. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado, que se realizarán fuera del horario lectivo.
- c. La tutoría individualizada.
- d. Las actividades extracurriculares se realizarán fuera del horario lectivo del alumnado.
- e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

61. El Conservatorio profesional adaptará su horario para facilitar la simultaneidad de los estudios de enseñanzas profesionales con la etapa de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 22-09-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre el régimen de convalidaciones.

62. Cuando se proponga modificar el horario general del centro para el curso siguiente, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria anual, el director del centro remitirá al Servicio Periférico para su autorización, antes del 10 de julio, la propuesta aprobada por el Consejo escolar. En los centros de nueva creación, el plazo establecido será hasta el 8 de septiembre. El Servicio Periférico resolverá en el plazo de veinte días a partir de su recepción, y, en todo caso, antes de que se inicien las actividades lectivas.

C. Horario del alumnado:

63. La duración horaria de las clases individuales y colectivas, con carácter general, estará en función de la distribución del currículo establecido. En todo caso, se tendrá en cuenta que:

- a. La hora semanal de clase individual para el alumnado de las enseñanzas elementales en las especialidades instrumentales, excepto percusión, podrá distribuirse en dos sesiones de treinta minutos.
- b. La enseñanza de orquesta será organizada por cada conservatorio en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta que parte del tiempo lectivo puede ser empleado en trabajo por secciones.
- c. Tanto para los alumnos menores de doce años, como para los provenientes de poblaciones colindantes que así lo soliciten, se intentará establecer un horario preferente que, por un lado, no sobrepase las 20:30 horas y, por otro, en el caso de las enseñanzas elementales, que no exceda de dos días a la semana; todo ello en función de las posibilidades organizativas.

D. Horario del profesorado:

64. El horario semanal de obligada permanencia en el centro es de veintinueve horas. Para su cumplimiento, se estará a lo dispuesto por la Administración educativa en la regulación del calendario escolar y del horario de los centros docentes.

El tiempo restante hasta completar la jornada laboral de treinta y siete horas y media es de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica.

65. Con carácter general, de las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, veintiuna tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias.

66. Como mínimo, el horario semanal del profesorado con jornada completa se distribuirá en veintiuna horas lectivas y cinco horas complementarias de obligada permanencia en el centro. El equipo directivo podrá aumentar el número de horas complementarias del horario semanal en función de necesidades organizativas del centro.

En función de las necesidades horarias del centro y de las actividades artísticas o de formación de los funcionarios docentes, el director podrá organizar su horario con una distribución ponderada semanal o a lo largo del curso escolar. Para ello, se tendrá en cuenta lo previsto en la instrucción 81 de estas instrucciones.

67. De acuerdo con lo que las normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan, se podrá asignar un máximo de tres horas complementarias de cómputo mensual para las actividades que no se hayan incluido de

modo ordinario en el horario semanal. Pueden tener esta consideración las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de las juntas de profesores de grupo, las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca y la atención a las familias por parte del profesorado.

68. El profesorado con horario parcial que imparta un máximo de cinco horas de docencia, podrá acumularlas en un solo día.

Horario lectivo

69. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

70. El ejercicio de determinadas funciones específicas tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

- a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrá diez horas lectivas.
- b. Los jefes de departamento dispondrán de las siguientes horas lectivas, en función del número de profesores:
Tres horas lectivas, a partir de diez profesores.
Dos horas lectivas, en caso de tener entre dos y seis profesores.
Una hora lectiva, si son unipersonales.
Estas horas incluyen el tiempo dedicado a las convocatorias de la comisión de coordinación pedagógica.
- c. El responsable de promoción artística y actividades extracurriculares contará con tres horas lectivas para el desarrollo de sus funciones.
- d. El coordinador de formación dispondrá de una hora lectiva para el ejercicio de esta tarea.
- e. El coordinador de la asignatura de Música de Cámara contará con dos horas lectivas.

71. El profesorado que ejerza más de una función específica de las anteriormente descritas, podrá acumular el tiempo de dedicación establecido para cada una de ellas sin exceder, en ningún caso, de cinco horas. El equipo directivo que se encuentre en este caso, sólo tendrá la reducción establecida para el desarrollo de sus tareas propias.

Horario complementario

72. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de la función directiva y de la jefatura de los departamentos didácticos.
- b. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos de coordinación docente.
- c. La tutoría individualizada de atención al alumnado o, en su caso, a sus familias, cuyo calendario y horario se expondrán en el tablón de anuncios del centro.
- d. Las tareas del responsable de promoción artística y actividades extracurriculares, y la colaboración del resto del profesorado en estas actividades y en la biblioteca, fonoteca y mediateca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.
- e. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente al periodo de prácticas.
- f. Cualquier otra de las establecidas en las normas de organización y funcionamiento y en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

73. La distribución del horario complementario será responsabilidad del equipo directivo, que la realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo y los criterios establecidos por el centro en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento. En todo caso, las funciones y actividades relacionadas en los apartados anteriores podrán asignarse por el equipo directivo al horario complementario semanal o al de cómputo mensual; y considerando que la asignación del horario complementario tiene un carácter funcional, de modo que el equipo directivo podrá organizarlo y cambiar su distribución, en base a las necesidades y situaciones sobrevenidas en el centro y a la disponibilidad del profesorado.

Otras consideraciones horarias

74. El profesorado que se incorpore a otro destino lo hará, una vez concluidas las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado, y siempre antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

75. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

76. En cumplimiento de lo que establece el artículo 105.e de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado mayor de cincuenta y cinco años podrá disponer de una reducción de la jornada lectiva, con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas.

77. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, los funcionarios que, por razones de guarda legal, tengan el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones. El horario individual que tenga este profesorado, como resultado de la reducción de la jornada, contemplará un número de horas complementarias proporcional a las lectivas que imparta. El reparto horario lo propondrá el interesado justificadamente a la jefatura de estudios, y se le asignará considerando las necesidades del centro.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios:

78. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno, será la establecida por la normativa vigente.

79. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación:

80. El profesorado podrá disponer de siete días lectivos como máximo, por curso académico, para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará al Servicio Periférico con un mínimo de quince días naturales antes del inicio de la actividad.

El informe reflejará el motivo y circunstancias del permiso solicitado y la disponibilidad del centro al respecto, con expresión de si es favorable o no.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro, independientemente del departamento al que pertenezca. En función de todos estos extremos y previo informe del Servicio de Inspección, el Coordinador Provincial de Servicios Periféricos emitirá la resolución que proceda y se comunicará al centro.

La formación contemplada en esta instrucción corresponde a iniciativas particulares del profesorado y es independiente de la formación incluida en programas institucionales que conllevan la asistencia obligatoria.

81. Para favorecer el perfeccionamiento del profesorado y facilitar su formación, y con el objeto de propiciar actividades artísticas, cursos, congresos, conferencias, y otras, el profesorado del cuerpo de catedráticos y profesores de música y artes escénicas deberá optar entre la modalidad de permisos citada en la instrucción anterior, o aquella otra que conlleva permisos de modificación momentánea del horario lectivo. Esta última está condicionada ineludiblemente a la recuperación de las clases y atenderá al procedimiento de tramitación siguiente:

a. Solicitud de autorización por escrito al director del centro al menos con diez días de antelación, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases, convenida previamente con el alumnado. Esta solicitud, junto con el preceptivo informe favorable o no de la dirección, se enviará al Servicio periférico correspondiente, a quien compete dicha autorización. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas por trimestre, pudiendo ser acumulados hasta dos más, si no fueron utilizados los correspondientes al trimestre anterior.

b. Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios:

82. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente, y antes del comienzo de las actividades lectivas, en el programa de gestión Delphos. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

83. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente a la mayor brevedad posible, debiendo entregar al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

84. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión Delphos. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida por los directores de los centros a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes.

La relación de ausencias se hará pública en la sala de profesores en un modelo normalizado que garantice la protección de datos de carácter personal.

85. La dirección del centro comunicará al Servicio Periférico, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada de las ausencias del personal del centro. La Inspección de Educación comunicará por escrito al interesado la ausencia no justificada, concediéndole audiencia de tres días hábiles para presentar alegaciones, con carácter previo a la deducción de haberes, si procede, por el órgano competente.
